

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado : Mario Aldemar Vargas Ramos y Luz Angélica Camacho Leal
Radicación : 2021-00512-00

Se recibió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A., mediante apoderada judicial contra Mario Aldemar Vargas Ramos Y Luz Angélica Camacho Leal, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 77 y 78).

En dicho proveído, en el numeral primero se solicitó aclarar *"la pretensión c) del numeral Primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso."*

Así mismo se le solicitó en el numeral segundo del auto de inadmisión de la demanda que aclarará *"la pretensión d) del numeral Primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses de plazo solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso."*

Igual situación ocurrió con el numeral tercero del proveído en mención, en el cual se le solicitó aclarará *"la pretensión e) del numeral Primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los seguros solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso."*

El día 16 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, del cual se tiene que no se aclaró en el mismo, lo relacionado a lo requerido en los numerales primero, segundo y tercero, conforme se solicitó en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2021, simplemente se limitó a indicar la fechas generales, sin discriminar mes a mes sobre cada cuota, es decir,

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado : Mario Aldemar Vargas Ramos y Luz Angélica Camacho Leal
Radicación : 2021-00512-00

no se indicó lo requerido por este Juzgado; lo que demuestra que no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, como era indicar de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios, los intereses de plazo y los seguros solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 19 de febrero de 2021, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A., mediante apoderada judicial contra Mario Aldemar Vargas Ramos Y Luz Angélica Camacho Leal, por lo antes expuesto.

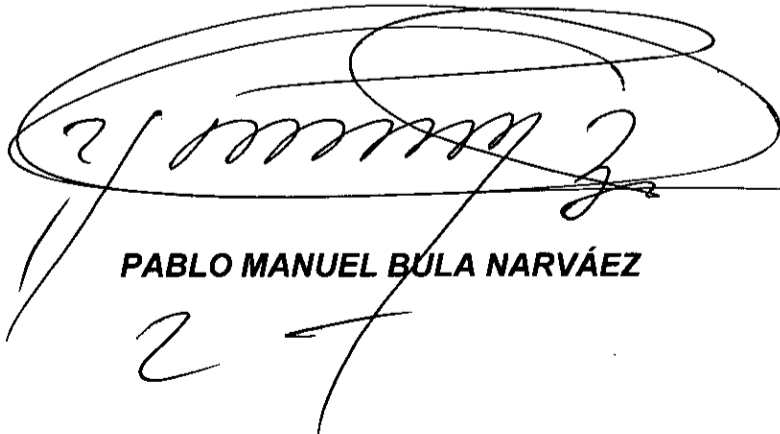
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

27

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado : Mario Aldemar Vargas Ramos y Luz Angélica Camacho Leal
Radicación : 2021-00512-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 29** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria